

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 122
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandada: Humberto Franco
Radicación: 765204003005-2021-00017-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda la cual reúne los requisitos de ley basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **HUMBERTO FRANCO**, quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”** las sumas de dinero representadas en el pagaré N° 4221 con fecha de creación del 2018-02-15 que se relaciona a continuación:

a) Por la suma de **\$700.000.00**, correspondiente a la cuota del 2018-04-15 representado en el pagaré N° 4221 con fecha de creación del 2018-02-15

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible, 2018-04-16, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **HUMBERTO FRANCO**, de conformidad con el **artículo 8º**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1° inciso 3°** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagaré materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: La parte demandante actúa en este caso como representante legal de la entidad

ejecutante, por ser un asunto de mínima cuantía, para lo cual, se autoriza su intervención sin abogado de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2º de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez
4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d98567d1458d1568c8794b04f0d6980296cc2a68ac7bf2d212c1fab3a4fdb76**
Documento generado en 01/02/2021 11:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>